



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Antonio, Tolima, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).-

RAD. 2018-00128

Del Recurso de Reposición, propuesto por el apoderado de la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días para los fines previstos en el Artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.-


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. <u>00056</u> de hoy <u>13 DE OCT DE 2022</u>.

SECRETARIA, _____

Señor(a)

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO

E. S. D

Referencia: Proceso Ejecutivo del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**,
contra **FIDEL MUÑOZ GARCIA**.

Radicado: 2018 – 00128

Actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia y dentro del término oportuno, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto del 04 de octubre de 2022, por el cual se decreta el Desistimiento Tácito del proceso.

Manifiesta el despacho que “el proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde el 20 de febrero de 2020, sin solicitud alguna que permita continuar con su trámite” siendo esto razón suficiente para decretar el desistimiento tácito.

Sin embargo, cabe resaltar que en repetidas ocasiones se elevaron solicitudes de visualización del expediente, para así determinar las diligencias a seguir en el proceso, recibiendo como respuesta del Juzgado, que estaban esperando una nueva jornada de digitalización y por ello se les imposibilitaba enviarlo.

Aunado lo anterior informo a este despacho que el proceso fue recibido por reparto de sustitución y no contamos con el expediente físico, por lo que desconocíamos el estado del proceso, y no podíamos solicitar actuación alguna sin conocer primero la veracidad del expediente, pues dado lo contrario se estaría faltando a la veracidad jurídica de las actuaciones.

Por ello se realizaron las siguientes solicitudes en el proceso:

- 28 de febrero de 2022: Se envió correo electrónico al juzgado solicitando copia de la ultima actuación, el juzgado envió auto de aprobación, pero no contábamos con la liquidación que se envió.
- 30 de marzo de 2022: Se envió correo electrónico al juzgado solicitando la visualización del expediente, el juzgado respondió que se estaba esperando una nueva jornada de digitalización.
- 13 de mayo de 2022: Se envió correo electrónico al juzgado solicitando nuevamente la visualización del expediente, el juzgado vuelve a responder que se estaba esperando una nueva jornada de digitalización.

Lo anterior demuestra que el proceso no se ha descuidado y que si se han elevado solicitudes al proceso, necesarias para continuar con el trámite del proceso, pero se estaba bajo la condición de que el juzgado enviara el expediente.

Por lo expuesto considero que no existe motivación alguna para decretar el desistimiento tácito del proceso, y por ello solicito la reposición del mismo.

Se anexa pantallazos de los correos enviados.

Respetuosamente,



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

C.C. No. 7.699.039 de Neiva

T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura